

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, POR IMPORTE DE DOCE MIL (12.000) EUROS, DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DE CANDELARIA 2024.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Candelaria y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 6 de junio de 2024 y número de registro: PGSG/10212/2024, Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, solicita a la Presidencia del Gobierno la concesión de una aportación dineraria con destino a sufragar gastos relacionados con la celebración de las fiestas en honor de la Virgen de Candelaria 2024.

Segundo.- Las fiestas en honor a la Virgen de Candelaria, consideradas Fiestas de Interés Turístico Nacional, tienen un alto componente de religiosidad y fervor popular, que atraen a un gran número de visitantes de todas las islas y turistas del exterior, por lo que constituyen un claro apoyo al fomento turístico del municipio.

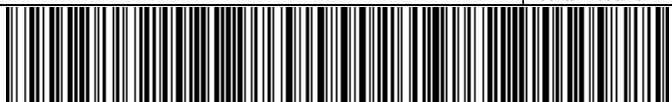
Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria, 06.16.912D.45003. Proyecto 06401601 “Fiestas Marianas y Santorales”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2024.

Cuarto.- No se requiere informe de la Intervención, en virtud de lo dispuesto en el punto 3.5 del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente, por lo que el presente expediente está excluido del régimen general de control previsto en el citado Acuerdo, estando exento de fiscalización previa, prevista en el punto 2.e) del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición Adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/06/2024 - 16:09:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 12 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 348 - Fecha: 24/06/2024 13:38:30	Fecha: 24/06/2024 - 13:38:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 000Zh1-3tU07BgtEvtu-1NzEe07WuQTtb	
 	
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2024 - 13:38:36	



descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.”

II.- Por su parte, el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que no están comprendidas en su ámbito de aplicación “ *las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.*”

III.- El artículo 4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias establece que las Administraciones Públicas de Canarias con competencia en materia turística son la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos Canarios.

Asimismo, el artículo 5.2 b) atribuye a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio de las competencias referidas a la protección y promoción de la imagen de Canarias como unidad de destino turístico, así como la coordinación de las políticas de ordenación del fomento y promoción del turismo de los Cabildos Insulares y municipios.

IV.- Corresponde al Viceconsejero del Gabinete del Presidente la competencia para la concesión de aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tiene atribuida, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC núm. 26, de 5.2.2024).

Visto los antecedentes expuestos y demás normas de aplicación y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Candelaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.16.912D.450.03 Proyecto 06401601 “Fiestas Marianas y Santorales”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2024, una aportación dineraria por importe de DOCE MIL (12.000,00) EUROS, para sufragar gastos relacionados con la celebración de las fiestas en honor a la Virgen de Candelaria 2024.

SEGUNDO.- Ordenar que la cuantía señalada se abone mediante pago único, previa justificación de haber realizado la actividad.

TERCERO.- El plazo para la realización de la actividad es desde el 1 de agosto hasta el 15 de noviembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/06/2024 - 16:09:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 12 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 348 - Fecha: 24/06/2024 13:38:30	Fecha: 24/06/2024 - 13:38:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 000Zh1-3tU07BgtEvtu-1NzEe07WuQTtb	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2024 - 13:38:36	



CUARTO.- Para proceder al pago de la referida aportación, la Entidad deberá justificar, antes del 15 de diciembre de 2024, el empleo de los fondos públicos, a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos realizados con cargo a la aportación.

QUINTO.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad estará obligada al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente. Todo ello se producirá desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/06/2024 - 16:09:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 12 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 348 - Fecha: 24/06/2024 13:38:30	Fecha: 24/06/2024 - 13:38:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 000Zh1-3tU07BgtEvtu-1NzEe07WuQTtb	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2024 - 13:38:36	



finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

SEXTO.- El Ayuntamiento estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- El beneficiario de la aportación quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente formular requerimiento previo ante el Viceconsejero del Gabinete del Presidente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución, conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no recibiera contestación.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, si el recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

EL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE.

Octavio Caraballo de León

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/06/2024 - 16:09:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 12 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 348 - Fecha: 24/06/2024 13:38:30	Fecha: 24/06/2024 - 13:38:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 000Zh1-3tU07BgtEvtu-1NzEe07WuQTtb	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2024 - 13:38:36	